



Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
SINCELEJO SUCRE

Sincelejo, veinticuatro (24) de junio de dos mil dieciséis (2016).

Radicado N°: 70001-33-33-001-2016-00069-00
Demandante: NANCY DEL CARMEN MONTERROZA ARROYO
Demandado: MUNICIPIO DE SINCELEJO
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

AUTO

La señora Nancy del Carmen Monterroza Arroyo, por conducto de apoderado interpuso demanda en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, contra el Municipio de Sincelejo, solicita la nulidad del oficio No. 800-1016-12-2015 del 28 de diciembre de 2015¹ suscrito por la Secretaria de Educación Municipal de Sincelejo por el cual se niega el reconocimiento de la relación laboral bajo la modalidad de contrato realidad existente entre ella y el Municipio de Sincelejo - Sucre, con quien suscribió órdenes de prestación de servicios como docente. Adicionalmente solicita, prestaciones sociales causadas desde el día 01 de febrero de 1993 hasta el 30 de noviembre de 1993, tales como cesantías, intereses a las cesantías, prima de alimentación, prima de servicio, prima de navidad, auxilio de transporte, dotación de calzado y vestido de labor, bonificación especial de recreación, aportes a la salud pensión, bonificación por servicios prestados, indemnización moratoria por el no pago oportuno de las cesantías y demás emolumentos dejados de percibir.

Al reunir los requisitos formales señalados en el artículo 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y haber sido presentada dentro del término legal, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo,

RESUELVE

1°.- Admitir la presente demanda instaurada en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho por la señora Nancy del Carmen Monterroza Arroyo por conducto de apoderada, en contra del Municipio de Sincelejo –Sucre- .

2°.- Notificar personalmente la presente providencia al Representante Legal de la entidad demandada o quien haga sus veces, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 171 del C.P.A.C.A.

¹ Obrante a folios 19 y 20 del expediente.

3°.- Notifíquese por estado el presente proveído a la demandante.

4°.- Notifíquese personalmente el presente proveído al representante del Ministerio Público ante este despacho; y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de acuerdo a lo señalado en el artículo 612 del C.G.P.

5°.- Dese traslado de la demanda y de sus anexos por el término común de veinticinco (25) días al demandado, al Ministerio Público y a las partes interesadas, de conformidad con el artículo 612 del Código General del Proceso, término que comenzará a correr surtida la última notificación.

6°.- Vencido el termino anterior, córrase traslado de la presente demanda, al demandado, al Ministerio Público y a las partes interesadas, el término de treinta (30) días, término que empezará a contar de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y en su caso, presentar demanda de reconvenición.

Adviértasele a la entidad pública demandada que dentro del término para dar respuesta a la demanda, deberá allegar la documentación que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso, so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima.²

7°.- Con fundamento en el decreto 2867/89 y el acuerdo 2552/04 del C.S.J., se fija la suma de setenta mil pesos (\$70.000) que la parte demandante deberá consignar en la cuenta de ahorros No. 4-6303-002468-0 del Banco Agrario, dentro de los diez (10) días siguientes al de ejecutoria del presente auto. Dicho dinero se destinará a atender los gastos ordinarios del proceso, tales como notificaciones, comunicaciones telegráficas, correo aéreo, publicaciones, etc. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente.

8°.- Reconocer personería para actuar como apoderada de la demandante a la profesional del derecho CORINA ALVAREZ MARTINEZ, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 50.881.861 y portador de la tarjeta profesional No.168.460 del C.S. de la J., en los términos y para los fines del poder conferido obrante a folio 29 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**GUILLERMO OSORIO AFANADOR
JUEZ**

² Parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A